



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	ORLANDO AGUIRRE CÁRDENAS
DEMANDADOS:	JOSÉ ARIEL AGUIRRE VALENCIA LUZ ELENA AGUIRRE CÁRDENAS
RADICACIÓN:	632724089001-2024-00002

Auto de Sustanciación N° 034
Seis (06) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante y de forma coadyuvada con los demandados, solicita el retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia y por cumplirse los requisitos de norma se accede a lo peticionado, ordenando la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble bajo folio de matrícula N° **284-3718**.

Adicionalmente, respecto a la devolución de la Póliza de Caución Judicial N°. 60-53-101000678 de fecha 15/02/2024, expedida por la Compañía Seguros del Estado, tal como lo solicita el mandatario judicial demandante; es de precisar, que al ser aportada la misma de forma digital, no da lugar a su entrega física, sin embargo, se indicará que esta no fue requerida para los fines procesales previstos en el numeral 2° del Art. 590 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del presente proceso Verbal Sumario – Acción de Simulación, propuesta por **ORLANDO AGUIRRE CÁRDENAS** en contra de **JOSÉ ARIEL AGUIRRE VALENCIA** y **LUZ ELENA AGUIRRE CÁRDENAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble bajo folio de matrícula N°**284-3718** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, decretada mediante Auto de Sustanciación N° 017 de fecha 21/02/2024, comunicada mediante oficio N° 107 de la misma fecha. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: INDICAR al extremo demandante que la Póliza de Caución Judicial N°. 60-53-101000678 de fecha 15/02/2024, expedida por la Compañía Seguros del Estado, no fue requerida para los fines procesales previstos en el numeral 2° del Art. 590 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

CUARTO: Efectúese las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho. Sin lugar a entregar anexos de la demanda, por cuanto la misma fue allegada de forma digital.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00858fc66963c22ffe6dfbb76d0aa3ee6054d1ee121043472984dfa3b004c0dc

Documento generado en 06/03/2024 05:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 024

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Marzo 07 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
DEMANDANTE:	ORLANDO AGUIRRE CÁRDENAS
CAUSANTE:	MARÍA NELLY CÁRDENAS OSORIO
DEMANDADOS:	JOSÉ ARIEL AGUIRRE VALENCIA LUZ ELENA AGUIRRE CÁRDENAS
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00198

Auto de Sustanciación N° 033
Seis (06) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante y de forma coadyuvada con los demás herederos, solicita el retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia y por cumplirse los requisitos de norma se accede a lo petitionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA Q,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del presente trámite Liquidatorio - Sucesión, propuesta por **ORLANDO AGUIRRE CÁRDENAS** siendo causante **MARÍA NELLY CÁRDENAS OSORIO**; y demandados **JOSÉ ARIEL AGUIRRE VALENCIA** y **LUZ ELENA AGUIRRE CÁRDENAS**.

SEGUNDO: Efectúese las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho. Sin lugar a entregar anexos de la demanda, por cuanto la misma fue allegada de forma digital.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be33f96c5d217373af673f1ae00ae3d256f66ce9dde4f96e88d0c108d56256bd**

Documento generado en 06/03/2024 05:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 024

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Marzo 07 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**